

## **Acuerdos Bilaterales**

Clasificación: 73-2006

Fecha de Ingreso: 5 de diciembre de 2006

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Junta Central Electoral de la República Dominicana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Procedimiento de Observación de las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales el 16 de mayo de 2006

Materia:

Partes: SG/OEA & Junta Central Electoral de la República Dominicana

Referencia: Rp. Dominicana

Fecha de Firma: 10 de mayo de 2006

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO**  
**ENTRE**  
**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Y**  
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS**  
**AMERICANOS**  
**SOBRE**  
**EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES**  
**ORDINARIAS GENERALES CONGRESIONALES Y MUNICIPALES**  
**EL 16 DE MAYO DE 2006**

**ACUERDO ENTRE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES CONGRESIONALES Y MUNICIPALES EL 16 DE MAYO DE 2006**

La Junta Central Electoral de la República Dominicana (en adelante la JCE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República Dominicana (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), avaló la invitación que hiciera la JCE a la OEA en fecha 20 de febrero de 2006, mediante la cual solicitó el envío de una Misión de Observación para las elecciones ordinarias generales congresionales y municipales que se celebrarán el 16 de mayo de 2006;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República Dominicana (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación de las elecciones ordinarias generales congresionales y municipales del 16 de mayo de 2006;

Que en la Resolución AG/RES. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”;

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral. Las Misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada”;

Que la JCE, ente rector del Poder Electoral, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley de la República Dominicana, aprobó en fecha 14 de febrero del año 2006 el Reglamento para la Observación Electoral que establece la naturaleza, propósitos y principios de la observación electoral y determina además, no sólo los derechos, facilidades y prerrogativas de los observadores nacionales e internacionales, sino que



también establece sus deberes; sobre la base de postulados éticos y principios de imparcialidad, neutralidad y no injerencia”;


Que la Junta Central Electoral como institución autónoma del Estado dominicano, encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes en lo concerniente a las elecciones, tiene facultad para firmar este acuerdo;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: “La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”; y

Que el Gobierno de la Republica Dominicana celebrará con el Secretario General un Acuerdo relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores del Proceso Electoral correspondiente a las elecciones legislativas y municipales del 16 de mayo de 2006;

ACUERDAN:

Primero:            Garantías:

- 
- a) La JCE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones ordinarias generales congresionales y municipales de la República Dominicana a celebrarse el 16 de mayo de 2006, de conformidad con las normas vigentes en la República Dominicana y los términos de este Acuerdo.
  - b) La JCE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones durante el día de las elecciones, y en los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, hasta la asunción de las autoridades elegidas en los comicios ordinarios generales congresionales y municipales de la República Dominicana.
  - c) La JCE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio dominicano, así como el acceso de los observadores de la Misión a los organismos que conforman el sistema electoral. La presencia de la Misión en la República Dominicana podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo escrito con la JCE.
  - d) La JCE garantizará a la Misión el ingreso a los órganos electorales que tienen a su cargo la organización y supervisión de todas las actividades del proceso de votación, a nivel municipal, provincial y nacional. La JCE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada colegio electoral aun cuando no se encuentren presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones.



Segundo: Información

- a) La JCE facilitará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones ordinarias generales congresionales y municipales de la República Dominicana. La Misión podrá solicitar a la JCE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) La Misión podrá reunirse con las autoridades gubernamentales, electorales, actores políticos y sociales, así como con la ciudadanía en general, con el fin de conocer sus impresiones sobre el proceso electoral.
- c) La Misión informará a la JCE acerca de las irregularidades e interferencias que pudiese observar durante el proceso electoral. Asimismo, la Misión podrá solicitar a la JCE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado.
- d) La Misión transmitirá a la JCE las inquietudes, denuncias o reclamos que los diferentes protagonistas del proceso electoral pudiesen hacer llegar a la Misión; y podrá solicitar a la JCE información sobre las medidas que al respecto se hubiesen tomado.
- e) La JCE ofrecerá a la Misión las informaciones pertinentes sobre la realización de revisiones del sistema de votación, o de las pruebas de funcionalidad del sistema de votación, o cualquiera de las dos, incluyendo el sistema de cómputos y de transmisión de resultados.
- f) La Junta facilitará a la Misión, cuando fuese solicitado, información relativa al padrón electoral y sus sistemas de bases de datos.
- g) La JCE facilitará informaciones a la Misión sobre el sistema de votación, de cómputos, y de transmisión y totalización de resultados a utilizarse el día de los comicios; y asimismo, podrá ofrecer demostraciones de su operación, cuando sea solicitada.
- h) La JCE suministrará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo de las elecciones.
- i) La JCE podrá comunicar a la Misión las informaciones de que disponga acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional de la República Dominicana durante las distintas etapas de las elecciones.
- j) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral, y

- k) La JCE podrá comunicar a la Misión sobre las auditorias y controles de calidad, que la misma realice antes, durante y después de los comicios.

Tercero:

Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado de la República Dominicana y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del la JCE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y de la JCE, elaboradas especialmente para la Misión.
- c) La Misión actuará con respeto, imparcialidad, neutralidad, objetividad, independencia y no injerencia en los asuntos que de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, las leyes, el Reglamento de la Observación Electoral y las normas emanadas de la Junta Central Electoral son de la competencia exclusiva de las autoridades electorales. en el cumplimiento de su cometido.
- d) La Misión observará el desarrollo de todas las etapas de este proceso electoral y colaborará con las autoridades gubernamentales y electorales, los actores políticos y la ciudadanía, para contribuir a generar un clima de integridad, transparencia, imparcialidad y confiabilidad en dicho proceso.
- e) El Secretario General de la OEA remitirá al gobierno de la República Dominicana y a la JCE copia del informe final de la Misión.
- f) Las normas sobre observación electoral internacional dictadas por la JCE son compatibles y no contradicen las disposiciones del presente acuerdo.
- g) La JCE hará conocer y difundirá entre todos los organismos de su responsabilidad el contenido de este Acuerdo.



Cuarto:

Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la SG/OEA, la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes en virtud de lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Dominicana en 22 de abril de 1949 y en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el Establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la SG/OEA, suscrito el 2 de marzo de 1962 y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones ordinarias

A handwritten signature, possibly 'Ruf', located in the bottom right corner of the page.

generales congresionales y municipales a celebrarse el 16 de mayo de 2006 en la República Dominicana, firmado el 10 de mayo de 2006, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión concluya sus labores.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, y con una anticipación no menor a los cinco (5) días calendario de la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto acuerden las Partes.

Séptimo: Modificaciones

Las modificaciones o enmiendas a este Acuerdo se harán por escrito de mutuo acuerdo entre las Partes.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Luis Arias Núñez  
Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS



Rubén M. Perina  
Jefe de Misión  
Misión de Observación Electoral  
República Dominicana - 2006